

31 de enero de 2022
DP-OGD-0093-2022

Señora
Lucía Rodríguez Salas
Correo electrónico: ludrs43@gmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su correo electrónico, enviado al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República y recibido en la Oficina de Gestión Documental el 29 de enero 2022, mediante el cual solicita ayuda ya que no cuentan con abastecimiento de agua potable en el hogar y el AYA le indica en su respuesta que no hay la presión necesaria para poder instalarle el servicio de agua potable.

Resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho acoger su solicitud, ya que injerencias en procesos, están prohibidas según la Ley No. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹.

Lamentamos y entendemos su situación, no obstante, la única entidad autorizada para aprobar, denegar o ver temas de abastecimiento de agua potable es el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA) de acuerdo a las normas y procedimientos que la rigen. Ante dicha situación, lo correspondiente es que plantee directamente la apelación ante el AYA, a la luz de la normativa vigente y requisitos que ha establecido dicha entidad en materia de gestión.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: "Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional."



Página 2.
31 de enero de 2022
DP-OGD-0093-2022

De igual manera, le comunicamos que hemos copiado al señor Tomás Martínez Baldares, Presidente del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para el conocimiento de su caso.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/EAC

Anexo: Correo electrónico solicitud de la interesada.

C: Señor Tomás Martínez Baldares, Presidente, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

